



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien hacer extensiva á todos los cargos concejiles la facultad que tiene V. S. para conceder licencias á los Gobernadorcillos, al tenor de lo dispuesto en la circular de 20 de Enero de 1868, recordada en 20 de Agosto último. Y de órden de S. E. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 19 de Noviembre de 1889.—A. Monroy.

Sr. Gobernador Civil ó P. M. de

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, que se publique en la *Gaceta oficial* el estado numérico de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º de Noviembre último. Manila, 2 de Diciembre de 1889.—A. Monroy.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del mes próximo pasado.

Provincias.	Número de presos.
Abra	34
Albay	97
Antique	226
Bataan	6
Batangas	295
Bulacan	99
Bohol	33
Batanes. (*)	2
Basilan	Ninguno.
Cagayan	33
Camarines Norte	112
Camarines Sur	102
Calamianes	58
Capiz	291
Cavite	51
Cebú	104
Cottabato	16
Davao	27
Iloilo	300
Ilocos Norte	130
Ilocos Sur	112
Isla de Negros	297
Isla de Luzon	65
Laguna	134
Lepanto	Ninguno.
Leyte	142
Manila	507
Masbate y Ticao	67
Mindoro	94

Provincias.

Provincias.	Número de presos.
Misamis	84
Morong	Ninguno.
Marianas. (*)	3
Nueva Ecija	265
Nueva Vizcaya	4
Pampanga	198
Pangasinan	313
Paragua	4
Romblon	10
Samar	119
Surigao	41
Tayabas	95
Tarlac	86
Union	35
Zambales	151
Zamboanga	54

Total 4896

Nota.—Las provincias de Marianas y Batanes figuran con la existencia de presos que tenían en el mes anterior. Manila, 2 de Diciembre de 1889.—A. Monroy.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Decretado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en 26 de Agosto último, el deslinde parcial de los términos de Paete y San Antonio, provincia de la Laguna, y en vista de la conveniencia de llevar á cabo estas operaciones en el más breve plazo posible, esta Inspeccion procederá á la ejecucion de los trabajos de deslinde de los citados términos jurisdiccionales el dia 23 del corriente mes de Diciembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndole á estos que podrán presentar en esta Inspeccion los documentos que crean convenientes.

Manila, 2 de Diciembre de 1889.—El Inspector general interino, J. Romero.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 4 de Diciembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 3 y 6.—Jefe de dia, el Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. Juan García.—Imaginaria, otro del núm. 2, D. José Cores.—Hospital y provisiones, núm. 3, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 3.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor interino, Faustino Villa-Abrille.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Miércoles próximo 4 del actual á las diez de su mañana, se vederán en pública subasta en esta Secretaría dos cabritos declarados de comiso. Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público. Manila, 2 de Diciembre de 1889.—B. Marzano.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiéndose recibido en esta Dependencia los datos necesarios para la formacion de la nota reservada de precios límites que ha de regir en la convocatoria de admision de proposiciones libres, anunciada para el dia 5 del actual, al objeto de adquirir el aceite de coco y velas de esperma necesarios en las Factorías de utensilios de este Archipiélago, para el suministro de dos meses á las fuerzas del Ejército, se trasfiere para el dia 10 del corriente á las diez de su mañana. Manila, 2 de Diciembre de 1889.—Manuel Valdiaralto.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. a saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	4
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao	1	1	1	1	4
Loma (Chinos)	1	1	1	1	4
Total	12	12	12	12	48

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Resumen de las defunciones ocurridas en todo el radio municipal durante el mes de Noviembre próximo pasado é igual mes del año anterior de 1888.

	Mes de Noviembre de 1889.				Suma parcial.	Total.		Mes de Noviembre de 1888.				Suma parcial.	Total.		
	Adultos.		Párvulos.					V.	H.	Adultos.				Párvulos.	
	V.	H.	V.	H.						V.	H.			V.	H.
Españoles . . .	5	4	2	2	13	Término medio diario 12'00.	Españoles . . .	3	2	2	2	9	Término medio diario 18'46.		
Mestizos . . .	6	8	6	8	28		Mestizos . . .	7	3	3	12	25			
Naturales . . .	82	67	100	64	313		Naturales . . .	142	79	171	115	507			
Chinos . . .	11	»	»	»	11		Chinos . . .	13	»	»	»	13			
Total . . .	104	79	108	74	365		Total . . .	165	84	176	129	554			

COMPARACION.

Defunciones del mes de [Noviembre] [de 1888..	554
Id. id. id. de 1889.	365
Diferencia	189

Manila, 2 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

Resumen de las defunciones ocurridas en todo el radio municipal durante el mes de Octubre de 1889, comparada con el mes de Noviembre del mismo año.

	Adultos.		Párvulos.		Suma parcial.	TOTAL.
	V.	H.	V.	H.		
Españoles	12	2	6	3	23	446
Mestizos	6	5	8	5	24	
Naturales	104	84	101	89	378	
Chinos	20	1	»	»	21	
Total	142	92	115	97	446	

Defunciones del mes de Octubre de 1889	446
Idem id. de Noviembre de id.	365
Diferencia	81

Manila, 2 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.
Balance en 29 de Noviembre de 1889.

ACTIVO.	
Casa del Banco	\$ 7.640'00
Menaje	898'96
Cartera	1.516.717'53
Bancos nacionales y extranjeros	638.668'92
Fondos remesados	140.106'78
Deudores varios	55.636'39
Gastos de pleitos	75'95
Depósitos en custodia	18.933'00
Letras para negociar	94.162'47
Gastos	5.871'47
Tesoro	3.377.905'25
	\$ 5.856.616'72
PASIVO.	
Capital	\$ 600.000'00
Fondo de reserva	60.000'00
Giros nacionales y extranjeros	666.418'29
Dividendos pendientes	9.277'80
Comptoir d' Escompte de Paris en Hong-kong etc.	50'00
Depósitos	136.587'66
Billetes en Caja	3.310'00
Idem en circulación	1.196.690'00
Ganancias y pérdidas	32.544'28
Premios y daños	61.009'94
Libramientos aceptados	460.960'53
Cuentas corrientes	2.128.655'88
Beneficios en suspenso	1.112'34
	\$ 5.856.616'72

El Tenedor de libros.—José Varela.—V. B.—El Director de turno, Venancio Balbás.

JUNTA LOCAL.—CONTRIBUCION URBANA
DEL 1.º DISTRITO-BINONDO.

Secretaría.

Al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre del año próximo pasado y Superior Decreto de 6 de Mayo último, insertos en la «Gaceta de Manila» del día 10 del mismo, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 27 del corriente mes; se hace saber á los dueños y arrendatarios de predios ó fincas rústicas, residentes en este distrito, que en el improrrogable término de 10 días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, presenten en esta Secretaría,

sita en la calle de Echagüe núm. 10, del arrabal de Sta. Cruz, sus respectivas declaraciones en la forma prescrita en el art. 5.º del citado Superior Decreto, espresando en ellas las fincas rústicas de su propiedad, enclavadas en cualquier parte de este Archipiélago, con exclusion de las situadas en los puntos que por el referido art. 5.º se hallan exceptuados; advirtiéndoles que de no verificarlo así, serán considerados defraudadores, con arreglo al art. 11 de aquella superior disposición, y sugetos á las penalidades consiguientes.

Manila, 30 de Noviembre de 1889.—Florencio L. Gonzalez. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 1.005 pesos, 48 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 173, de fecha 26 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de oviembre de 1889.—Abraham y García García. 3

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de las obras de reparacion del puente de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3843 pesos, 58 céntimos, 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 277, de fecha 8 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta da guerra «Sirena», bajo el tipo en progresion ascendente de 9.706 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 25 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, 62 céntimos, 4 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumanini, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Concha.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de cabida de 76 hectáreas, 31 áreas y 51 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terreno solicitado por José Tandayu, al Este, id. id. por Juan Maginlayao y rio Cagayan, al Sur, id. id. por Felipe Cancerán y al Oeste, con terreno solicitado por Domingo Ramos,

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, 62 céntimos y 4 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10'33 41 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncia al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sugetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á

personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican renuncian su derecho. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal acta, al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el resultado de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de legalidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se dará el expediente al Centro de Rentas á fin de que el actuario notificado el denunciador, de la mejor oferta que conviniere hacer uso del derecho de tanteo, y el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Intendencia de Rentas ó por la subalterna de Isabel de Luzon, segun el punto que haya el mismo denunciado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente el importe de Almonedas, la residencia del mismo ó persona de su confianza que resida en esta Capital ó provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo fijado en la cláusula 12 será el de ocho dias desde la notificación, siendo condicion indispensable para presentarlo pliego el denunciador en alguna subasta celebradas en esta Capital ó en la provincia.

La solicitud haciendo uso de este beneficio al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabel de Luzon, segun se presente en el punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará el importe con mas los derechos de media annata y confirmacion, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente el terreno.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el pago á que se refiere la condicion anterior, se dará efecto a la adjudicacion, anunciándose nueva subasta su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se presentare el segundo, si se tiene que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará el correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabel de Luzon, segun el adjunto tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Todos los incidentes á que den lugar los terrenos formados para la subasta de los terrenos realengos, se resolverán gubernativamente, finas compradores no estén en plena y pacifica posesion por tanto, las reclamaciones que se entablen, se harán siempre por la vía gubernativa.

Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el examen del expediente de la resolucion de las dudas sobre el tipo y condicion de la posesion dada.

Si se entablase reclamacion sobre exceso ó defecto de cabida del terreno subastado y del expediente que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . para adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con enajenacion al pliego de condiciones que se pone de . . .

Compañía por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla en la cláusula 6.^a del referido pliego. 3

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Pangasinan, se sujecion al servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 22:169 pesos, 53 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 293, de fecha 24 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 28 de Noviembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Miguel Perez y D. Manuel Locsin, enclavado en el sitio denominado Manilon, jurisdiccion del pueblo de Pontevedra de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 278 pesos, 62 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 147, de fecha 31 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5456 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 23 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5456 pesos, 80 céntimos.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1857.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios resguardados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.^o Todos los domingos del año.
2.^o Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.^o El lunes y martes de Carnestolendas.

4.^o El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.^o En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir

las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de 272 pesos, 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.^o, firmadas y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.^o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reuevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del art. 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1889

Es copia, García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Roque Pagad-du, enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 195 pesos, 39 céntimos y 5 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Roque Pagad-du.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Aquilay, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 137 hectáreas, 76 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Dionisio Jurigay; al Este, terrenos del Estado; al Sur, id. solicitado por Feliciano Guzman, y al Oeste, id. del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 195 pesos, 39 céntimos y 5 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p.s. 976 4 octavos que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco lo será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso; puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.s. de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existen. ^a anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. ^a actual.
Espanoles		24	8	2	1	29
Extranjeros		1	1	1	1	1
Indígenas. Hombres		140	22	16	7	139
Mujeres		57	13	13	3	54
Chinos		4	1	2	1	2
Presidarios		30	1	2	1	28
Presos de Bilibid		16	1	1	1	15
CONVALENCENCIA.						
Hombres		1	1	1	1	1
Mujeres		6	1	1	1	6
Total		279	46	36	13	276

Manila, 2 de Diciembre de 1889.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Nota:—Quedan en este Hospital, 31 camas vacantes.

Providencias judiciales

Don Vicente Gonzalez Azaola, Abogado de la matricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Laroco, mayor de edad y vecino de esta Capital, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la plaza de Cervantes núm. 4 del arrabal de Binondo, á fin de llevar á efecto la celebracion del juicio de faltas á instancia del mismo contra el chino Yotongo y otros por mal trato, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará dicho juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 29 de Noviembre de 1889.—Vicente Gonzalez Azaola.—Por mandado del Sr. Juez.—Martin Casalla. Marcelino Clarito.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José de Burgos, residente en el barrio de Pangao, de la Villa de Lipa provincia de Batangas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3470 que instruyo por rapto; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 25 de Noviembre de 1889.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Melecio Castillo, indio, de 28 años de edad, casado, natural de Balayan provincia de Batangas, soldado del Tercio de policía de esta provincia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1001 por infidelidad en la custodia de presos; apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan, 21 de Noviembre de 1889.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sra., Pedro L. Lamosa, Toribio Gonzalez.

Don Antonio Martinez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio (a) Cagao, indio, natural del pueblo de Oas vecino del Donsol, casado, de oficio jornalero, de 50 años de edad poco más ó menos, de estatura baja, cuerpo delgado, nariz afilada, barbilampiño, cara larga y color triguño, para que por el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3860 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay, hoy 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sra., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la testigo ausente María Ramos, residente en el pueblo de Polangui, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3882 contra Matias Saxaula y otros por hurto, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albay á 4 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Alejandro Objetas, cuadrillero del pueblo de Guinobatan, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3688 contra Claro Lagana y otro por atentado á la autoridad y lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

cibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albay á 4 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lino natural de esta Cabecera, vecino de Casiguran, hijo de Liebres y de Gabina Perez, de 30 años de edad, de color claro y lleva consigo sus documentos personales con el nombre de Gregorio, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3779 por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Albay á 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado presente Ladislao Trilles, indio, sin apodo., natural del pueblo de Legaspi, del barangay de Don Simplicio Zapeda, de 30 años de edad, soltero, hijo de Tecla Trilles, de estatura regular, redonda, cuerpo delgado, color triguño, pelo negro, nariz y boca regulares y barba poca, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3775 que se sigue por estafa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Albay á 14 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz de esta Cabecera, terino Juez de primera instancia del Juzgado de la causa de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Matias Estrada, indio, natural de esta Cabecera vecino de S. Juan de esta misma, y empadronado en la oficina de D. Perfecto Buenamente, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5897 que se le sigue por lesiones, pues de no hacerlo le oír y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará expresada causa, en su ausencia y rebeldía.

Dado en Sta. Cruz, 29 de Noviembre de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Simplicio Ramos, Fiscal de Manila.

Don Francisco de Orozco, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Primitivo para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado, para declarar en la causa núm. 10551 que se sigue por robo con lesiones é incendio; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 25 de Noviembre de 1889.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sra., Santiago Guevara.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal interino de la causa seguida contra el soldado del mismo Batallon y Vir-y, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha y Pereira.—Por mandado, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal interino de la causa seguida contra el soldado Maximo Arroyo, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha y Pereira.—Por mandado, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan, Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal interino de la causa seguida contra el soldado del mismo Batallon y Vir-y, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha y Pereira.—Por mandado, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan, Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal interino de la causa seguida contra el soldado del mismo Batallon y Vir-y, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha y Pereira.—Por mandado, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan, Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal interino de la causa seguida contra el soldado del mismo Batallon y Vir-y, por el delito de segunda desercion, habiéndose fugado nuevamente del sitio de su prision.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Ingenieros, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1889.—Antonio Rocha y Pereira.—Por mandado, Adolfo Fernandez.